



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que obran varias solicitudes de la parte actora. Sírvase proveer.

**Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00 250 00</b>			
<b>EJECUTANTE</b>	Valeriano Garzón Martínez	<b>DOC. IDENT.</b>	11.337.806
<b>EJECUTADO</b>	Felipe Avelino Llach		
<b>PRETENSIÓN</b>	Cumplimiento de una conciliación judicial		

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a las solicitudes de la parte accionante, se establece lo siguiente:

Respecto a la solicitud de entrega de títulos del 29 de julio de 2021, es menester aclarar que no es posible acceder a ella. En tanto el valor de los intereses moratorios por las sumas de dinero fueron consignadas a la cuenta bancaria del ejecutante, según el escrito de constancia de pago, radicado por la parte ejecutada, el 22 de julio de 2021. Quedando entonces, la obligación frente a este aspecto de manera satisfecha, tal como lo ha referido el ejecutante en solicitud del 07 de marzo del año en curso.

Ahora, en cuanto a la obligación de hacer, contenida en el acta de conciliación, se observa que la misma no fue incluida en el auto que libró mandamiento de pago, por lo cual se deberá proceder con su corrección en este punto, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 285 y 286 del CGP. A su vez, aunque la parte ejecutada presentó archivos con las correcciones y pagos realizados al actor, lo cierto es que los mismos no se reflejan en su historia laboral según solicitud de la misma parte ejecutada.

Ante tal panorama y con la solicitud de medidas cautelares presentada, no es posible decretar las mismas hasta que no se tenga un monto específico de dichas cifras, ello en aras de especificar y limitar las medidas cautelares solicitadas. Sumado a ello, tal situación también limita a las partes para la presentación de la liquidación del crédito, al desconocer en su totalidad el valor de los aportes a cancelar e intereses. Por lo cual, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO: ADICIONAR** el numeral primero de la providencia del 13 de julio de 2021, en el siguiente sentido y de conformidad con la parte considerativa de esta providencia:

**“PRIMERO:** (...) c. *Por la obligación de hacer, relativa a cancelar la totalidad de los aportes a seguridad social a favor del demandante, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2090 de 2003, por el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2010 y el 26 de julio de 2015”*

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutada para que allegue a este Despacho, la solicitud de cálculo actuarial radicada ante Colpensiones. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días. **ADVERTIR** a la parte ejecutada que el incumplimiento de este requerimiento, acarreará las sanciones dispuestas en el Art. 43 y 44 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 19 DE ABRIL DE 2023 Por ESTADO N.º <b>049</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef75a11eaa2e89fff8a90f36b082887d1b90c553c04e9f97184d86302f78bfe**

Documento generado en 19/04/2023 05:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>